

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BARRETO TOSCANO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO MONCADA ALVAREZ y PERSONAS
INDITERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00330.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), se requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda verbal, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bb089f63181d3ec651f534ceffc13364cad20e16437fe1362e388e29fcd3**

Documento generado en 12/09/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - MODIFICACIÓN DEL
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
DEMANDANTE: ANGEL ANSELMO JULIO MONTERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00488.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b629c410b0a996667d0ebf4c77ba58368dbc63ff14d5f6d3165037cb6edb45a7**

Documento generado en 12/09/2022 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOAQUIN ALBERTO BALLESTEROS URBINA
DEMANDADO: ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00523.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68f9ad1fdb500149cc601fcec2bab163a363facea3479e69fe31622992e9d83

Documento generado en 12/09/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: IVETH MARIA LOPEZ LUNA
DEMANDADO: MARIA ANGELICA ARDILA RODRIGUEZ
RADICADO: 47001.40.53.006.2021.00335.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda verbal, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a20a8fff813c53f39085b4f82c9619c73fac7ed4594c67f8734255c51864a56**

Documento generado en 12/09/2022 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER GRAJALES LARA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00301.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, la parte actora no subsanó la demanda, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8253a6a2e142eb4391bb139d460e31593917ac551d23c8f1341aa3fe903279c4**

Documento generado en 12/09/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>